

201800394 OBJECCIÓN AL INVENTARIO DE BIENES

Notificaciones Judiciales Julian Serrano <notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com>

Jue 25/05/2023 12:13 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Martha Eugenia Solano Gutierrez <msolano_gutierrez@hotmail.com>; ssergio santos
<sergios1059@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

OBJECCIÓN INVENTARIO CARLOS GAMBOA.pdf;

Buen día, me permito enviar memorial que se anexa en formato PDF para que el mismo sea agregado al expediente. De igual forma solicitamos que cualquier decisión proferida sea notificada a los correos electrónicos jserrano@abogadojulianserranos.com, juridico@abogadojulianserranos.com, y notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com, los cuales fueron debidamente reportados ante el Registro Nacional de Abogados.

Tipo de Proceso: LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

Deudor: CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCON

Radicado: 201800394

Actuación: OBJECCIÓN AL INVENTARIO DE BIENES

Atentamente,

Sara Lucía Pineda Niño

Asistente Jurídico

ABOGADO - JULIAN SERRANO SILVA

*Email: auxjuridico4@abogadojulianserranos.com

(Tel. (057) 6575682 Ext: 107

Bucaramanga, Colombia

JULIÁN SERRANO SILVA
ABOGADO

CALLE 54 No. 36-28
Tel.: 6575682
Bucaramanga.

jserrano@abogadojulianserranos.com
juridico@abogadojulianserranos.com
notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com

Bucaramanga, mayo 24 de 2023.

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: **PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA DE CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCON RAD: 2018-00394.**

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A**, atentamente por medio del presente escrito me permito **OBJETAR** el Inventario de Bienes presentado por el liquidador **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA** del presente proceso, por la siguiente razón:

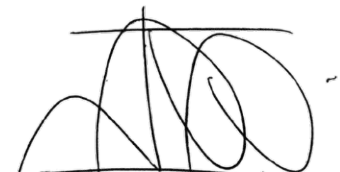
1. En el Inventario Activos presentado por el Liquidador, en lo referente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-52689 se indica que **NO** existen limitaciones o gravámenes sobre dicho activo, afirmación que **NO** es cierta, teniendo en cuenta que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-52689 tiene **GARANTÍA HIPOTECARIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, la cual fue constituida mediante Escritura Pública No. 058 de fecha 24 de Febrero de 2014 de la Notaría Única del Círculo de Sabana de Torres.

De conformidad con lo anterior, se solicita al despacho se sirva ordenar al Liquidador la modificación de la relación detallada de activos y pasivos presentada, indicando que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-52689 tiene **GARANTÍA HIPOTECARIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A**

PRUEBAS

1. Copia de la No. 058 de fecha 24 de Febrero de 2014 de la Notaría Única del Círculo de Sabana de Torres.
2. Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-52689. (**obra en el expediente**)

Del señor juez,



JULIAN SERRANO SILVA

C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga
T. P. No. 60.999 del C.S. de la J.



República de Colombia



Aa010258538

Bancolombia



40972742

ESCRITURA NÚMERO: -----CERO CINCUENTA Y OCHO (058)-----

FECHA: -----24 DE FEBRERO DE 2014-----

CLASE DE ACTO: -----CONSTITUCION DE HIPOTECA-----

VALOR HIPOTECA -----\$ 80.000.000.-----

OTORGANTES: -----CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCON-----

-----BANCOLOMBIA S.A.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 303-52689 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA (SDER).-----

CEDULA CATASTRAL: 010001310017000.-----

En la Cabecera del Municipio de Sabana de torres, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año Dos Mil Catorce (2014), ante mí **MARGARITA LOPEZ CELY**, Notaria única del Círculo de Sabana de Torres. Compareció con minuta escrita el señor **CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCON**, persona mayor de edad, vecino de Sabana de Torres (Santander), identificado con la C.C. N° 13.743.174, expedida en Bucaramanga, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre y representación y dijo:-----

APLICACIÓN LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 de 2003: EL HIPOTECANTE, se le indagó por la suscrita Notaria sobre lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003 y bajo la gravedad de juramento manifestó: casado con sociedad conyugal vigente y no tener afectado a vivienda familiar el inmueble que Hipoteca por el presente instrumento público-----

PRIMERO: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA:

Que los comparecientes quienes en adelante se llamarán EL HIPOTECANTE, para

MARGARITA LOPEZ CELY
NOTARIA ÚNICA DE
SABANA DE TORRES - (STDER.)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



ca051763378

garantizar el pago del crédito que les conceda BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito, con domicilio principal en Medellín, quien también utiliza la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A., ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2438 del Código Civil, constituyen en favor de BANCOLOMBIA S.A., hipoteca abierta de primer grado sin límite en su cuantía sobre el siguiente inmueble, el cual se hipoteca como cuerpo cierto: El ciento por ciento (100%) de un lote de terreno urbano localizado en Calle 17 N° 8-76 del barrio Carvajal del municipio de Sabana de Torres (Santander) con un área de 205.46 mts² y alinderado de la siguiente manera: ORIENTE: con Mireya Isabel Silva en una extensión de 11.71 mts. OCCIDENTE: con vía pública Carrera 9 en extensión de 10.69 mts. NORTE: con Eduardo Cuevas en extensión de 19.22 mts. SUR: con vía pública, calle 17 en extensión de 19.22 mts. Cédula catastral N° 68655010001310017000. -----

Parágrafo Primero: El(los) referido(s) inmueble(s) se identifica(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número 303-52689 de la oficina de registro de Barrancabermeja (Santander). -----

Parágrafo Segundo: No obstante la mención de la cabida y linderos del(los) inmueble(s) descritos se hipotecan como cuerpo cierto. -----

Parágrafo Tercero: La hipoteca se extiende a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el (los) inmueble(s) en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del (los) mismo(s) bien(es), según el Artículo 2446 del Código Civil. ---

SEGUNDO: TITULO(S) DE ADQUISICION: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por el hipotecante por compra efectuada a **GEMNY BLANCO CARRERO**, según escritura pública número quinientos cincuenta y nueve (559) del treinta y uno (31) de octubre (10) de dos mil trece (2013) de la notaría de



República de Colombia



Aa010258539

Sabana de Torres y registrada el ocho (08) de noviembre (11) de dos mil trece (2013) a la matrícula inmobiliaria N° 303-52689 de la oficina de registro de la ciudad de Barrancabermeja. -----

TERCERO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Que dicho(s) inmueble(s), no ha(n) sido enajenado(s) en ninguna forma, en todo ni en parte y se encuentra(n) libre(s) de censo, hipoteca embargo, registro por demanda civil, derechos de usufructo, uso, habitación fideicomisos, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública y en general de gravámenes, limitaciones y condiciones resolutorias y que se obliga(n) a mantenerlo en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda. -----

CUARTO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza todas las obligaciones que EL HIPOTECANTE, en adelante el deudor(es), deba(n) actualmente y las que llegare(n) a deber en su propio nombre o con otra u otras personas conjunta, solidaria o separadamente a BANCOLOMBIA S.A., en cualesquiera de sus sucursales o agencias en el país y en el exterior en razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa como documentos de crédito, garantías bancarias, descubiertos en cuenta corriente, obligaciones derivadas de pago de prima de seguros u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas; pagaderos todos estos compromisos en cuanto lo exige BANCOLOMBIA S.A. conforme con los documentos insolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos y que, en cuanto a descubiertos en cuenta corriente, reconoce(n) como obligación líquida y exigible los saldos a su cargo que arrojen los extractos de cuenta que BANCOLOMBIA S.A. presente oportunamente; entendiéndose que los préstamos y demás obligaciones, directas o indirectas, garantizados con esta hipoteca, podrán constar o no en documento separado y quedarán amparados por la hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura. -----

Parágrafo primero: Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida garantiza, sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria de el(los) hipotecante(s) o deudor(es), las obligaciones de que trata esta cláusula hasta su

MARGARITA LOPEZ CELV
NOTARIA UNICA DE
SABANA DE TORRES - (STDEK)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca051763375

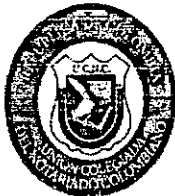
completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía las obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y obligaciones nuevas, en el caso de que el Banco acreedor resuelva concederlas; así como los gastos y costos de cobranza a que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado, rigiendo para los saldos en cuenta corriente, pagarés, prórrogas y renovaciones, los términos y condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen en cada caso. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho de que se amplien, cambien o noven las obligaciones garantizadas. -----

Parágrafo segundo: Los comparecientes manifiestan que para efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000.00) moneda corriente, ya que la garantía es sin límite en su cuantía. Con la presente se protocoliza carta de aprobación del crédito otorgado por el Banco. Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58 de la ley 788 de 2002, el hipotecante o el (los) deudor(es) certifica(n) que a la fecha no ha (n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca. Es decir, que el desembolso es cero (0). -----

Parágrafo tercero: La entrega del (los) préstamo(s) se hará de acuerdo con las disponibilidades de tesorería de BANCOLOMBIA S.A. y el (los) contrato(s) de mutuo constará(n) en el (los) documento(s) que contenga(n) la(s) obligación(es). -----

QUINTO: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Que la Ciudad de Barrancabermeja o el lugar de cumplimiento de las obligaciones respaldadas o el lugar(es) donde se encuentre(n) ubicado(s) el (los) bien (es), son los lugares convenidos para el cumplimiento de las obligaciones y pago de los créditos a que se refiere este contrato y que se estipulan en las cláusulas anteriores. -----

SEXTO: EXTINCION DEL PLAZO: BANCOLOMBIA S.A. podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de el (los) hipotecante(s) o de el (los) deudor(es), y en consecuencia exigir de inmediato el pago de la totalidad de ellas, con



República de Colombia



Aa010258540

intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial o extrajudicial en los casos a que hubiere lugar, en cualquiera de los casos que siguen: -----

1. Si **EL HIPOTECANTE O EL DEUDOR** no atiende o incumple las obligaciones que contrae según esta escritura, o las que contraiga conjunta o separadamente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** de acuerdo con los documentos o títulos-valores respectivos; o no satisfice las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos. 2. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado (s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por **BANCOLOMBIA** e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no es suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios. 3. Si el Banco encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o el otorgamiento del crédito. 4. Si los bienes de él (los) hipotecante(s) o el(los) deudor(es) son embargados o perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción legal. 5. Muerte, concordato, concurso de acreedores o liquidación obligatoria de el(los) hipotecante(s) o de el(los) deudor(es). 6. Si el inmueble hipotecado es perseguido judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. 7. Si el inmueble es enajenado o gravado en todo o en parte sin previo aviso por escrito a **BANCOLOMBIA S.A.** 8. En caso de expropiación de el(los) bien(es) hipotecado(s) decretada por el Estado por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, **BANCOLOMBIA S.A.** podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, el(los) hipotecante(s) o el deudor por medio del presente instrumento, autoriza(n) a la Entidad Pública adquirente para que, si **BANCOLOMBIA S.A.** opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de sus obligaciones. **BANCOLOMBIA S.A.** podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción. -----

Parágrafo Primero: Que en caso de que se presente alguno de los eventos mencionados en la presente cláusula, el plazo de todas las obligaciones de el(los)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial



Ca051763372

MARGARITA LOPEZ CELY
NOTARIA UNICA DE
SABAN DE TORRES - (STDER.)

hipotecante(s) o de el(los) deudor(es) a favor de BANCOLOMBIA S.A., a que se refiere la cláusula sexta, se extingue y, en consecuencia, el Banco puede exigir inmediatamente el pago. -----

SÉPTIMO: CESIÓN DEL CRÉDITO Y DE LA GARANTÍA: Que **EL HIPOTECANTE** o **EL DEUDOR** acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que **BANCOLOMBIA S.A.** haga de las obligaciones amparadas con esta u otras garantía(s), de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración de el (los) inmueble(s). -----

OCTAVO: CONVENIO: Que la constitución de esta hipoteca no obliga a **BANCOLOMBIA S.A.** a la entrega de sumas de dinero, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito, por ser el mutuo un contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representadas en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento del crédito por **EL DEUDOR** o **EL HIPOTECANTE** y los codeudores correspondientes. Como consecuencia de lo anterior, **EL DEUDOR** o **EL HIPOTECANTE** reconoce expresamente que **BANCOLOMBIA S.A.** no estará obligada a dar o a entregar suma alguna en virtud del presente documento. Si en el lapso entre la aprobación del crédito y su probable perfeccionamiento, **BANCOLOMBIA S.A.** conoce de hechos sucedidos antes o después de aquella, los cuales la hubieren impedido, podrá dar por desistido el crédito. -----

NOVENO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Que serán de cargo de **EL DEUDOR** o **EL HIPOTECANTE** el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **BANCOLOMBIA S.A.** por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura; los de cancelación de la hipoteca en su



República de Colombia



Aa010258541



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

oportunidad; los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un Certificado de Libertad y Propiedad en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos éstos destinados a BANCOLOMBIA S.A. y que EL HIPOTECANTE o EL DEUDOR se obliga a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder. **Parágrafo Primero:** Que EL DEUDOR o EL HIPOTECANTE se obliga a pagar a BANCOLOMBIA S.A. todos los gastos que se generen desde el estudio hasta el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el futuro tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por BANCOLOMBIA S.A., etc. -----

DÉCIMO: CONDICIONES DE DESAFECTACIÓN-MAYOR EXTENSIÓN: BANCOLOMBIA S.A., desafectará el (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Once (11) de la Circular Externa de la Superintendencia Bancaria No.085 de Diciembre 29 de 2000, siempre y cuando el Constructor haya cancelado a BANCOLOMBIA S.A. la prórrata correspondiente y el (los) deudor (es) haya (n) cumplido todas las obligaciones para con BANCOLOMBIA S.A., exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como: La firma del pagaré, gastos legales y seguros, etc. -----

DÉCIMO PRIMERO: SEGUROS: Que EL HIPOTECANTE se obliga a contratar en favor de BANCOLOMBIA S.A. un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto o todo riesgo en construcción cuando sea el caso por el (los) inmueble(s) hipotecado(s) en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se obliga a mantener dichos seguros en favor de BANCOLOMBIA S.A. por todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones : El seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial de el (los) inmueble (s), el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor aprobado y se obliga a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomara por el valor del

MARGARITA LOPEZ CEL

ABOGADA UNICA DE

SABANA DE TORRES - (STDER.)



Ca051763369

proyecto. Los seguros deberán tomarse con un índice variable que periódicamente señale **BANCOLOMBIA S.A.** Todo lo anterior dentro de las pólizas globales establecidas por **BANCOLOMBIA S.A.**, o individualmente tomados según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a **EL HIPOTECANTE** o a sus causahabientes, sobre este punto, se aplicará además el Art.1101 del Código del Comercio. **Parágrafo Primero:** **BANCOLOMBIA S.A.** queda autorizado para tomar, renovar o pagar el valor de las primas de las pólizas mencionadas en caso de que el(los) hipotecante(s) o el(los) deudor(es) no lo hiciera(n). En caso de que **BANCOLOMBIA S.A.** no ejerza esta facultad, no está obligado notificar al deudor, pues es entendiendo que la obligación de mantener asegurado(s) el (los) inmueble(s) y la(s) vida(s) de **EL DEUDOR** o **HIPOTECANTE** es por cuenta del mismo; en caso de que no lo haga, no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para **BANCOLOMBIA S.A.**, quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. El valores asumidos por **BANCOLOMBIA S.A.** harán parte de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora el(los) hipotecante(s) o el(los) deudor(es) al Banco para cargar dichos valores a las cuentas corriente, de ahorros o cualquier depósito que tuviere en cualquiera de las sucursales o agencias del Banco en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que el Banco registre un crédito a favor de el(los) hipotecante(s) a la tasa de política vigente para esa línea de crédito por el valor de las primas correspondientes o que **EL BANCO** llegare a cargar el valor de dichas primas junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En todo caso, el(los) hipotecante(s) o el(los) deudor(es) se obliga(n) a reembolsar al Banco las cantidades que por dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación de el(los) hipotecante(s) asegurar el (los) inmueble (s) y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse al Banco porque esto no se cumpliera. El(los) hipotecante(s) autoriza(n) al Banco para actualizar, el avalúo realizado sobre lo inmuebles descritos en la cláusula primera, y para cargar el valor correspondiente, a la cuenta corriente o cualquier otro depósito



República de Colombia



Aa010258542

que aparezca registrado a nombre de el(los) hipotecante(s). -----

DÉCIMO SEGUNDO: Que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El Acreedor** a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 y en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 o las norma que los modifiquen o sustituyan. -----

DECIMO TERCERO: GASTOS: Que los gastos que ocasione esta escritura y su cancelación, serán por cuenta de el(los) hipotecante(s). -----

DECIMO CUARTO: EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: Compareciendo los hipotecantes de las condiciones civiles anotadas y dijeron: Que consentimos libremente en autorizar y constituir la hipoteca abierta contenida en este instrumento. (Art. 3° Ley 258/96). -----

Que de común acuerdo **NO** sometemos el inmueble a la afectación de vivienda familiar (art. 6° Ley 258/96) o que en caso de estar sometido, es nuestra voluntad expresa levantar la afectación de conformidad con el artículo 4° de la Ley 258/96. -----

Presente **JOSE FERNANDO RUIZ RUEDA**, varón mayor de edad y vecino de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.234.918** expedida en **Bucaramanga** y dijo: Que en su carácter de **APODERADO** de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito con el poder debidamente conferido y que presenta para su protocolización, acepta para **BANCOLOMBIA S.A.** la presente escritura, y el contrato de hipoteca en ella contenido. Queda entendido que la constitución de la presente hipoteca no obliga a **BANCOLOMBIA S.A.** al otorgamiento de créditos a **CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCON**. Hacen constar los comparecientes que las estipulaciones del presente instrumento, en ningún caso,

MARGARITA LOPEZ CEL
LA UNICA DE
SABANA DE TORRES - (STDER.)

constituyen novación de las obligaciones ya existentes y que se garantizan con el mismo. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

INSERTOS: Me presentan para protocolizar: **CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, IMPUESTO PREDIAL NIT. 890.204.643-1: PZ000060;** paz y salvo de catastro, que en el libro de catastro del municipio de sabana de torres, está inscrito el bien inmueble de propiedad del (la) señor(a) **BLANCO CARRERO GEMMY**, y se encuentra a paz y salvo con la hacienda municipal por concepto de impuesto predial y sus adicionales hasta el día 31 de diciembre del año 2014: referencia catastral: 010001310017000 dirección del predio: **C 17 8 76 BR CARVAJAL**; doc. Identificación: 63515565; área del terreno: 0.00 ha, 217.00 mts; área construida: 0.00; avalúo: \$6.339.000.00, se expide el presente en sabana de torres a los 29 días del mes de Enero del año 2014. En constancia firma y sello del recaudador municipal. 2) fotocopia de Cédulas de los Otorgantes, 3) Poder General otorgado a **JOSE FERNANDO RUIZ RUEDA**, 4) Certificado de libertad y tradición número 303-52689 5) Carta de Aprobación de Hipoteca. -----

----- **OTORGAMIENTO y AUTORIZACION** -----

LEIDO: La notaria personalmente ha advertido a las partes sobre la importancia del acto jurídico; les ha explicado los requisitos de la ley para su existencia y validez y les ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y del derecho y les ha instado para que revisen minuciosamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura; el (los) compareciente (s) manifiesta (n) que conoce (n) la Ley y sabe (n) que la notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Se les advierte a los otorgantes de la formalidad del Registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará interés moratorio por mes o fracción de mes de retardo. -----

DERECHOS NOTARIALES \$151.401 RESOLUCIÓN No. 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011. - RECAUDO FONDO ESPECIAL DEL NOTARIADO \$6.950; RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6.950 SEGÚN DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996. MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 3432 DEL 19 DE SEPTIEMBRE

DE 2011 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. IVA DECRETO 2076 DE 1992.

RETENCION: EXCENTA.

Extendida en hojas de Papel Notarial Códigos números: Aa010258538 / Aa010258539 / Aa010258540 / Aa010258541 / Aa010258542 / Aa010258543 -----

El (los) Hipotecantes;

CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCON

C.C. 13' 743174 Blga.

TEL. 3168614345-

DIR. Calle 10 # 10-10 Sabana de Torres

El Acreedor:

JOSE FERNANDO RUIZ RUEDA
Apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

C.C. 51-234-518 B180

TEL. 6222741

DIR. Bufile 49A U- 8A-36, of. 303

Margarita López Rodríguez
Notaria Única

Notaria Única

MARGARITA LOPEZ CEI -
NOTARIA UNICA DE
SABANA DE TORRES - (STDA...)

2013年9月28日

17/09/2013

Cadena S.A. N.º 890.930.5340

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPIO SABANA DE TORRES

IMPUESTO PREDIAL

NIT. 890.204.643-1

PZ000060

Ref.: PAZ Y SALVO DE CATASTRO

Que en el libro de catastro del MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, esta inscrito el bien inmueble de propiedad de el (la) señor(a) **BLANCO CARRERO GEMNY**

BLANCO CARRERO GEMNY,

y se encuentra a PAZ Y SALVO con la hacienda Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL y sus adicionales hasta el el día 31 de Diciembre de año 2014

Referencia Catastral: 010001310017000

Dirección del predio: C 17 8 76 BR CARVAJAL

Doc. Identificación: 63515565

Area del terreno: 0.00 Ha 217.00 Mts Area Construida: 0.00

Avaluo: 6,339,000.00

Se expide el presente en SABANA DE TORRES a los 29 días del mes de Enero del Año 2014

Sistematizacion 5100

Anclanato 0

Deporte 1600

Electrificacion 1000

TOTAL 7700

FIRMA RECAUDADOR





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO SABANA DE TORRES
SECRETARIA GENERAL Y DE HACIENDA



CERTIFICACION	CÓDIGO: CERTI-SGH-GOB-IP-198	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	PAGINA: 1 DE 1
---------------	------------------------------	-------------------------------	------------	----------------



LA OFICINA DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES

CERTIFICA

Que el Municipio de SABANA DE TORRES, en la actualidad no está percibiendo ingresos por concepto de contribución de Impuestos por Valorización por obra alguna o de interés público.

La presente se expide para trámites del predio Urbano ubicado en C 17 N 8-76 de la jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres, Identificado con el código catastral 010001310017000 de propiedad de: BLANCO CARRERO GEMNY

Se expide en Sabana de Torres, a los Veintinueve (29) días del mes de Enero del año dos mil catorce (2014), a solicitud del interesado para trámites legales del predio.

Yolanda Duarte Arenas
YOLANDA DUARTE ARENAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Margarita Lopez CEI
MARGARITA LOPEZ CEI
NOTARIA UNICA DE
SABANA DE TORRES - (STDEIC)

Consulte Mis Documentos/CERT VALOR V01



38051763454



Sabana de Torres, Enero 28 de 2014

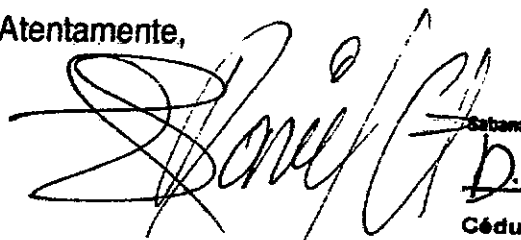
Doctora**Margarita Lopez Cely****NOTARÍA ÚNICA DE SABANA DE TORRES****E.S.D.**

Para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro de acuerdo con la Resolución 7880 de diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Decreto 1428 de julio de 2000 del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la hipoteca abierta de primer grado y sin límite en la cuantía que otorgaran **CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCON, identificado con la C.C. No. 13743174**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** para garantizar sus obligaciones, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 303-52689. de Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, informamos que el cupo de crédito aprobado en relación con la garantía asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.000)**.

Para efectos de liquidar el impuesto de anotación y registro de conformidad con la Ley 788 de 2002, el valor del desembolso efectivo del crédito es de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.000)**.

La presente comunicación no obliga al Banco a otorgar los créditos, ni afecta el carácter ilimitado de la garantía. En consecuencia, el Banco se reserva la facultad de revocarlos o modificarlos unilateralmente en cualquier momento, ampliándolos o eliminándolos a su entera satisfacción.

Atentamente,

**BANCOLOMBIA**
Sabana De Torres - Of. 216 Sabana De TorresGerente N° 350
Cédula N°**JESÚS DANIEL CONTRERAS DELGADO**
GERENTE BANCOLOMBIA
SUCURSAL SABANA DE TORRES (216)

R & M SOPORTE JURIDICO

Abogado: José Fernando Ruiz Rueda

rymsoportejuridico@gmail.com

P.Web: www.rymjuridico.com

Calle 49A N° 8A-36 Ofic: 303

Tel: 6022780 fax: 6222741

Barrancabermeja

Barrancabermeja, febrero 07 de 2014

Señores

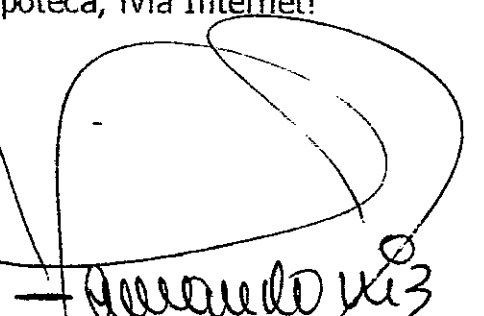
NOTARIA DEL CÍRCULO

Sabana de Torres

REF: Crédito de CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCON
en favor de Bancolombia S.A.

En relación con el asunto de la referencia, por medio del presente escrito
estoy haciéndoles llegar la siguiente documentación, misma que me
permite relacionar así:

- Carta de aprobación del crédito
- Certificado de tradición N° 303-52689
- Escritura N° 0559 del 31-10-2013
- Paz y salvos de predial (Será entregado por el hipotecante)
- Certificado de no pago de valorización (Será entregado por el hipotecante)
- Hipoteca, ivía Internet!


JOSE FERNANDO RUIZ RUEDA
Abogado Externo Bancolombia


MARGARITA LOPEZ CEI
NOTARIA UNICA DI
SABANA DE TORRES - (STDER.)



Re-ública de Colombi

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca051763452



2C

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS

ONCE (# 2.411).

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.

A: JOSÉ FERNANDO RUIZ RUEDA.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil diez (2.010), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario titular JUAN ALVARO VALLEJO TOBÓN,

Compareció el Doctor **AUGUSTO RESTREPO GÓMEZ**, mayor de edad, Vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de su respectiva firma y dijo:

PRIMERO: Que obra en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** establecimiento de crédito domiciliado en Medellín, constituido mediante Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, protocolizada mediante escritura pública número 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaría Primera de Medellín, en su calidad de Vicepresidente Administrativo de **BANCOLOMBIA S.A.**, debidamente autorizado por los Estatutos Sociales, que aquí se seguirán llamando **BANCOLOMBIA**. Acredita la representación legal afirmada mediante certificado auténtico expedido por el Superintendente Financiero que presenta para su incorporación en el protocolo.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad anotada, confiere **PODER ESPECIAL** al doctor **JOSÉ FERNANDO RUIZ RUEDA**, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja identificado con la cédula de ciudadanía número 91.234.918 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA** realice los siguientes actos, actuando siempre con base en las autorizaciones contenidas por la Ley y las políticas del banco:

- 1) Para aceptar en nombre de **BANCOLOMBIA** las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan en su favor, al igual que para aclararlas o ratificarlas, en caso de ser necesario.
- 2) Para que efectúe en la cesión de créditos de que trata el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen o complementen o en la cesión de créditos de que trata el código civil colombiano, para lo cual podrá realizar los

f 2.411 mayo 6/10

ENCARGADO
CÍRCULO NOTARIAL DE BARRANCABERMEJA
NOTARIA SEGUNDA
Circulo Notario Segundo Encargado
Este documento es una copia auténtica de la original que se encuentra en la oficina de la Notaría.

15 JUL 2010
8 julio de 2010
Fecha: 8 julio de 2010.



Ca051763449

Derechos notariales \$ 42.860.00, - Aporte a la Superintendencia Nacional del Notariado \$7.1040.
Iva \$ 12.276.00, - Resolución 10301 de 2009.

MARGARITA LOPEZ CEJAS
-ARIA UNICA DE
SABANA DE TORRES - (STDECI)

NOTARIA VEINTINUEVA
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

7 700031 608727



La presente escritura se extendió en las hojas de papel
notarial distinguidas con los números: 7700031608710 Y
7700031608727.

Así se firman:

[Signature]

AUGUSTO RESTREPO GÓMEZ

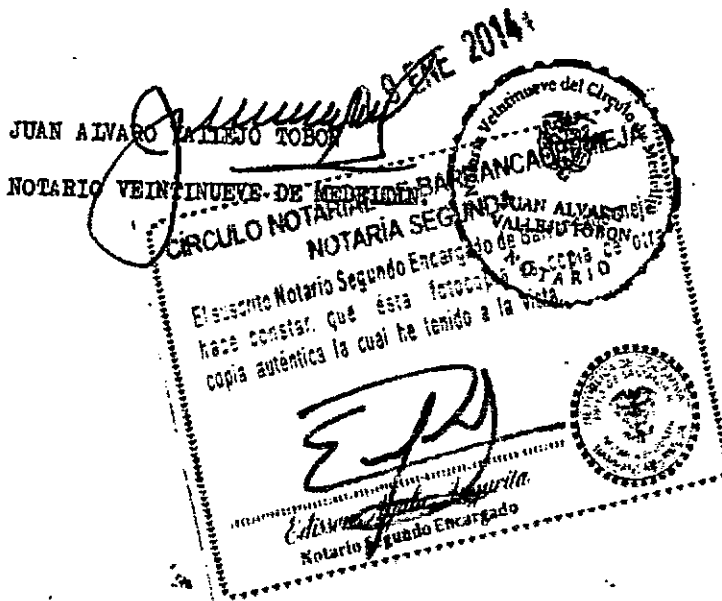
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO

BANCOLOMBIA S.A.

NIT. No. 890.903.938-8

Visado Jurídico

NOTARIA VEINTINUEVA
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



29 FEB 2008

otra copia autenticada

[Handwritten signature]

[Handwritten date: 27/01/2014]

Notario Segundo (E)

Notaria Segunda Encargada

Juan Alberto Valleje Tobón
NOTARIO 29



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca051763440

29. EINE 201

hace constar que esta fotocopia es una copia autenticada que he tenido a la vista

Edison Chirino Chirino

Notaria Segunda Encargada

El Notario Veintinueve del Circuito de Medellín. Da fe que este documento es copia fiel tomada de su "original" y tuvo la vista.

04 JAN 2018

Juan Alvaro Vallejo Tobón
NOTARIO

MARGARITA LOPEZ CELY
NOTARIA UNICA DE
SABANA DE TORRES - (STDER)

NOTARIA VEINTINUEVE
Es fiel copia que se expide tomada de
Original de la Escritura Pública Número
...2.4.1.1... de Fecha 06-05-2010... Consta
de- (.5...) hojas útiles que se destinan
para el: INTERESADO

Medellin
06 MAYO 2010



República de Colombia

Notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



29 ENE 2010
CIRCULO NOTARIAL DE BARRANCABERMEJA
NOTARIA SEGUNDA
El suscrito Notario Segundo Encargado de Barrancabermeja
hace constar que esta fotocopia es copia de otra
copia auténtica la cual he tenido a la vista.
[Signature]
Notario Segundo Encargado



Notaria Unica

Sabana De Torres (Sder)

Es fiel autentica y primera copia tomada del original de la escritura Número 058 de fecha FEBRERO 24 DEL 2014 que se
expide en SEIS (6) hojas útiles con destino a BANCOLOMBIA S.A. Esta copia presta mérito ejecutivo para exigir las
obligaciones que ella contiene.

Sabana de Torres, 27 de FEBRERO del 2014

[Signature]
Margarita López Cely
Notaria Unica



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 14 de Marzo de 2014 a las 03:58:40 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-1581 se calificaron las siguientes matriculas:

52689

Nro Matricula: 52689

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro: 68655010001310017000
MUNICIPIO: SABANA DE TORRES DEPARTAMENTO: SANTANDER TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE .
- 2) CALLE 17 #8-76 BARRIO CARVAJAL

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-03-2014 Radicacion: 2014-1581 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 058 del: 24-02-2014 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMBOA RINCON CARLOS EDUARDO 13743174 X
A: BANCOLOMBIA S.A.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador:

Día Mes Año Firma

14 MAR 2014

ABOGADO2.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA